JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO – SUCRE

Calle 23 Carrera 16 Nº 22-51, Torre Gentium Tel. Nº 2754780, Ext. 2076

Sincelejo, treinta (30) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Ejecutivo
Radicación N° 70001-33-33-009-**2014-00068**-00
Demandante: CARINA PAOLA GOMEZ RODRIGUEZ
Demandado: MUNICIPIO DE CHALAN

Asunto: *Modificación de la liquidación de crédito*

Procede el Despacho a estudiar la liquidación del crédito, presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante.

ANTECEDENTES:

A través de auto de fecha 18 de junio de 2015, se ordenó seguir adelante la ejecución, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada. [1]

Luego, la parte ejecutante presentó liquidación del crédito [2] de la cual se corrió el traslado respectivo[3] sin obtenerse pronunciamiento de la entidad ejecutada.

CONSIDERACIONES:

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas consagradas en el artículo 446 del C.G del P.;

> *"1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional*

[1] Ver folios 62-65 del Cuaderno Principal
[2] Ver folios 70-71 del Cuaderno Principal
[3] Ver folios 77-78 del Cuaderno Principal

de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

Parágrafo.

El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos."

En cumplimiento de la norma antes transcrita y con el fin de corroborar la liquidación del crédito presentada y las sumas de dinero allí contenidas, éste Despacho verificó el capital liquidado y los intereses causados durante los periodos correspondientes, y efectivamente se pudo constatar que dicha liquidación se encuentra acorde con los preceptos legales establecidos, no obstante, se realiza una modificación a la misma, teniendo en cuenta el oficio expedido y allegado por la Profesional Universitario Grado 12 asignada a los Juzgados Administrativos de ésta ciudad.[4]

Así las cosas, el valor total de dicha liquidación por concepto de capital e intereses, quedará en la suma de VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON QUINCE CENTAVOS MCTE ($28.261.798,15), por lo que, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 446 del C G del P., aplicable por remisión del

[4] Ver folio 80-81 del Cuaderno Principal

artículo 306 del CPACA., ésta Judicatura modificará en tal sentido la liquidación presentada por el extremo activo.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, en consecuencia, el valor total de la misma queda en la suma de VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON QUINCE CENTAVOS MCTE ($28.261.798,15), por concepto de capital e intereses causados, según lo expuesto.

SEGUNDO: Por Secretaria, **DÉSELE** cumplimiento al Numeral Tercero de la providencia de fecha 18 de junio de 2015, proferida por esta Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO NAME GARAY TULENA
Juez

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No _____, notificó a las partes de la providencia anterior, hoy ___ de _____de 2017, a las 8:00 a.m.

LA SECRETARIA